

CONSTANCIA SECRETARIAL

Los términos estuvieron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia del Covid -19 del 16 de marzo a 01 de julio de 2020. Suspensión que se dio en este proceso.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1331
Radicado 63 001 3110 002 2020 00075 00



Juzgado Segundo de Familia Armenia, Quindío

Armenia., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al revisarse el presente proceso, se observa que la parte demandante, aún no ha realizado la notificación personal del demandado¹. En consecuencia, se ordena requerir tanto a la demandante como a la Defensora Pública, para que cumplan dicha carga procesal y continuar con el trámite del proceso.

Así mismo, cumplan con el requerimiento realizado mediante auto No.1052 del 10 de agosto de 2020.

Se concede a la parte actora un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto; de lo contrario, se considerará que han desistido de adelantar el trámite, disponiendo la terminación del mismo y la condena en costas.

El expediente permanecerá en secretaría por el término ya indicado, art 317 Ley 1564 de 2012.

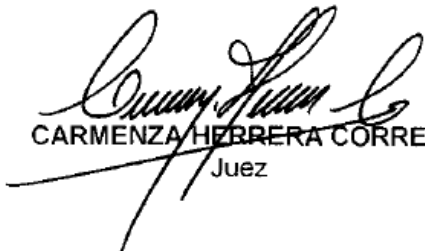
Por estar actuando a través de Defensora Pública, líbrese las comunicaciones correspondientes. A la defensora pública a través del correo electrónico que tenga registrado en esa dependencia a efectos de notificaciones o el indicado en la dirección de notificaciones de la demanda.

De otro lado, se les hace saber que cualquier comunicación o solicitud que vayan a presentar dentro de este trámite, lo deben hacer a través del correo electrónico habilitado por el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados Civiles y de Familia para la recepción de memoriales el cual es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5:00 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción; además debe contener la radicación del proceso al cual se refiere.

¹ Ordenada en el auto admisorio de la demanda (Auto N0.554-05 de marzo de 2020) y requerida nuevamente para el mismo fin mediante providencia del 10 de agosto del presente año.

A través del mencionado correo podrán solicitar se les facilite la revisión del proceso.

Notifíquese.-



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho).